

# Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y  
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

---

*ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, de fecha 15 de diciembre de 2011, por el que emite los Lineamientos para la Creación, Integración y Funcionamiento del Consejo Catastral.*



## REFORMAS

---

Publicación	Extracto del texto
20/ene/2012	ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, de fecha 15 de diciembre de 2011, por el que emite los Lineamientos para la Creación, Integración y Funcionamiento del Consejo Catastral.

---

**CONTENIDO**

LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO CATASTRAL ..... 4

TÍTULO PRIMERO ..... 4

    CAPÍTULO PRIMERO ..... 4

    DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

        Artículo 1..... 4

        Artículo 2..... 4

        Artículo 3..... 5

        Artículo 4..... 5

    CAPÍTULO SEGUNDO ..... 5

    DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ..... 5

        Artículo 5..... 5

        Artículo 6..... 6

        Artículo 7..... 6

        Artículo 8..... 6

        Artículo 9..... 6

        Artículo 10..... 7

        Artículo 11..... 7

        Artículo 12..... 7

        Artículo 13..... 7

        Artículo 14..... 7

        Artículo 15..... 7

    CAPÍTULO TERCERO ..... 8

    DE LAS ATRIBUCIONES ..... 8

        Artículo 16..... 8

        Artículo 17..... 9

        Artículo 18..... 9

        Artículo 19..... 10

ARTÍCULOS TRANSITORIOS..... 11

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

### **INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ACUERDO** de la Junta de Gobierno del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, de fecha 15 de diciembre de 2011, por el que emite los Lineamientos para la Creación, Integración y Funcionamiento del Consejo Catastral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

### **CONSIDERANDO**

Mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, que expide la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día tres de agosto de dos mil once, se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

Que siendo la Junta de Gobierno del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla la máxima autoridad, deberá autorizar la creación, integración, reglas de funcionamiento y extinción de los Consejos Registral y Catastral, así como de los Comités Internos a propuesta del Director General del Instituto.

Que con la creación de cuerpos colegiados con carácter consultivo se coadyuvará al mejor funcionamiento del Instituto, se facilitará la coordinación con las diversas dependencias y entidades federales, estatales y municipales, que cuenten con información inmobiliaria de la Entidad o que la lleguen a requerir, para poder lograr el establecimiento de un sistema de administración territorial, pudiendo servir a la definición de políticas públicas, la planeación del desarrollo urbano y regional, y la mejora en las condiciones de competitividad.

El Consejo Catastral, deberá ser de carácter técnico y tendrá como objeto la coordinación de acciones y proyectos entre el Estado con los Ayuntamientos y con otras entidades federativas, y participará en el correcto y eficiente desempeño de las funciones catastrales en el ámbito municipal, reconociendo en todo momento las facultades que en esta materia otorgan a las autoridades municipales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables de la materia.

Uno de los objetivos primordiales de la creación del Consejo Catastral también será el de propiciar la colaboración con organismos nacionales e internacionales en materia catastral, con la finalidad de

intercambiar información para el mejoramiento continuo del desarrollo catastral en el Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 19 fracción XVIII, 21 fracción XV y 22 de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, se establecen los siguientes lineamientos:

## **LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CATASTRAL**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1**

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos tienen por objeto la creación del Consejo Catastral y establecer las bases para su integración y funcionamiento.

###### **Artículo 2**

Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

**I. Consejo:** Consejo Catastral;

**II. Director General:** El Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla;

**III. Instituto:** Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla;

**IV. Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla;

**V. Ley:** Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla;

**VI. Municipios Centralizados:** Los Municipios cuyos Ayuntamientos llevan a cabo el mantenimiento de su padrón catastral a través del tráfico inmobiliario en coordinación con el Gobierno del Estado;

**VII. Municipios Descentralizados:** Los Municipios cuyos Ayuntamientos llevan a cabo el mantenimiento de su padrón catastral a través del tráfico inmobiliario en forma directa; y

**VIII. Presidente:** El Presidente del Consejo Catastral.

### **Artículo 3**

Se crea el comité interno denominado Consejo Catastral como órgano consultivo especializado en materia catastral.

### **Artículo 4**

El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Propiciar la actualización eficiente y eficaz de los padrones catastrales municipales para la integración del padrón único del Estado de Puebla;
- II.** Ser un foro de participación, en el cual se discutan programas en materia catastral que fomenten el desarrollo municipal;
- III.** Promover el uso de la información catastral como herramienta de desarrollo de los Municipios;
- IV.** Generar mecanismos de comunicación y participación activa de los Ayuntamientos en el fortalecimiento y desarrollo de sus haciendas municipales;
- V.** Instituir programas de capacitación en materia catastral que faciliten la transferencia de información a través de herramientas tecnológicas;
- VI.** Impulsar la creación, organización, profesionalización, financiamiento y desarrollo de las oficinas catastrales de los Ayuntamientos;
- VII.** Promover la vinculación de los Ayuntamientos con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales que fomenten el conocimiento y desarrollo del catastro; y
- VIII.** Propiciar que las autoridades municipales mantengan equiparados los valores catastrales unitarios de suelo con los del mercado inmobiliario.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

#### **Artículo 5**

El Consejo estará integrado por:

- I.** Un Presidente, que será el Director General;
- II.** Un Secretario Técnico, que será el Director General Adjunto de Catastro; y

**III.** Dieciséis vocales, que serán:

- a)** El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas;
- b)** El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial;
- c)** Siete Municipios Centralizados; y
- d)** Siete Municipios Descentralizados.

**Artículo 6**

Los Presidentes Municipales que fungirán como Vocales dentro del Consejo, ocuparán el cargo durante los años que dure su administración municipal.

**Artículo 7**

Se realizará elección de Presidentes Municipales que fungirán como Vocales dentro del Consejo, durante la última sesión del Consejo del año anterior en que haya cambio de los Gobiernos Municipales.

Por lo que hace al párrafo anterior, el Presidente, presentará propuesta al Consejo para su aprobación.

**Artículo 8**

En la propuesta de los Presidentes Municipales que funjan como Vocales dentro del Consejo, deberán considerarse, preferentemente, las siguientes características:

- 1.** Tener firmado con el Instituto, Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia Catastral;
- 2.** Que cuente con programa de trabajo en materia catastral;
- 3.** Que lleve a cabo acciones para el establecimiento de su oficina catastral;
- 4.** Su eficiencia recaudatoria; y
- 5.** Demuestre interés por el desarrollo catastral de su Municipio.

**Artículo 9**

El nombramiento de los Presidentes Municipales que fungirán como Vocales dentro del Consejo, será por mayoría de votos de los integrantes del Consejo presentes en la sesión en que se lleve a cabo la elección.

### **Artículo 10**

El Secretario Técnico informará por escrito a los Presidentes Municipales que resulten electos de su designación como Vocales en el Consejo, debiendo convocarlos a la siguiente sesión y realizará los trámites administrativos correspondientes.

### **Artículo 11**

El Presidente Municipal que de conformidad con el artículo anterior sea elegido como Vocal, tomará posesión en la sesión inmediata siguiente de su nombramiento.

### **Artículo 12**

Los cargos de los miembros del Consejo, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución ni emolumento alguno.

### **Artículo 13**

El cambio de titularidad del cargo de Presidente Municipal, durante el periodo de la administración, no implicará una nueva designación como Vocal, el funcionario que de conformidad con la normatividad aplicable sea designado como Presidente Municipal, tomará posesión como Vocal del Consejo, en la sesión inmediata siguiente de su nombramiento.

### **Artículo 14**

Cada integrante del Consejo, designará un suplente y contará con las mismas facultades que los Titulares en ausencia de éstos, a excepción del Presidente que será suplido por el Secretario Técnico.

Para el caso de los Vocales señalados en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 5, su suplente no deberá tener cargo inferior al de Director de Área o su equivalente.

Para el efecto de los Vocales señalados en el inciso c) y d) de la fracción III del artículo 5, su suplente deberá ser el Tesorero Municipal o la persona en quien recaiga, en su caso, el ejercicio de la función catastral.

### **Artículo 15**

El Consejo sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse por escrito y con una anticipación no menor de cinco días hábiles. En



caso de sesiones extraordinarias, deberá llevarse a cabo con una anticipación no menor de veinticuatro horas, empleando los medios de comunicación más efectivos, incluyendo, en todo caso, el orden del día.

El quórum del Consejo, se integrará con la mitad mas uno de sus miembros, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el Presidente.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES**

##### **Artículo 16**

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Opinar, en su carácter de órgano técnico-consultivo, sobre la implementación o modificación de los procedimientos, sistemas, formatos, instructivos y manuales de operación para el control y registro de la información catastral;

**II.** Conocer y emitir opinión respecto a la metodología para determinar los valores unitarios del suelo urbano, suburbano, rústico y de las construcciones para la elaboración de las correspondientes propuestas de tablas de valores catastrales;

**III.** Auxiliar a los organismos o instituciones cuyas atribuciones en materia de obra pública, planificación y otros proyectos requieran de la información catastral;

**IV.** Aprobar los mecanismos de coordinación con las dependencias públicas, los organismos y asociaciones profesionales relacionadas con la información en materia catastral;

**V.** Participar, a petición de los ayuntamientos, en las propuestas de la metodología para la nomenclatura de calles y numeración oficial de predios;

**VI.** Analizar y proponer mecanismos para la determinación de los valores de suelo y construcción en zonas limítrofes y de municipios conurbados; y

**VII.** Difundir los acuerdos y promover las acciones que se tomen en las sesiones del Consejo.

### **Artículo 17**

El Presidente, sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I.** Presidir las Sesiones del Consejo;
- II.** Someter a la consideración del Consejo la aprobación de los anteproyectos de acuerdos, en función de la orden del día;
- III.** Invitar a los funcionarios de la administración pública federal, estatal y municipal y otros organismos de carácter nacional e internacional vinculados a la materia inmobiliaria, que a su criterio convenga, a las sesiones del Consejo a fin de que opinen sobre los asuntos a tratar;
- IV.** Ejecutar los acuerdos del Consejo e informar del resultado de los mismos a la Junta de Gobierno;
- V.** Representar al Consejo en todos los asuntos inherentes al mismo;
- VI.** Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales se harán por escrito señalando lugar, fecha y hora respectiva;
- VII.** Fomentar la creación de un órgano de información inmobiliaria; y
- VIII.** Las demás que el Consejo le confiera.

### **Artículo 18**

El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente;
- II.** Convocar previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias por escrito y señalando en la misma, el lugar, fecha y hora de la sesión respectiva, anexando el orden del día de los asuntos a tratar;
- III.** Elaborar el orden del día a que se sujetarán las sesiones del Consejo;
- IV.** Analizar y proponer la solución a los asuntos técnicos turnados al Consejo, formulando observaciones y propuestas que estime procedente;
- V.** Levantar y recabar la firma del acta de cada sesión, la cual será autorizada por todos los miembros asistentes;
- VI.** Rendir informe de los acuerdos tomados en la sesión anterior;

**VII.** Someter a aprobación del Consejo el calendario anual de Sesiones Ordinarias;

**VIII.** Llevar un libro de acuerdos de las actas de cada sesión; y

**IX.** Las demás que el Consejo le confiera.

### **Artículo 19**

Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

**I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

**II.** Aprobar el orden del día de las sesiones del Consejo;

**III.** Opinar sobre los asuntos establecidos en el orden del día;

**IV.** Proponer temas de relevancia en materia catastral;

**V.** Cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados por el Consejo;

**VI.** Votar los asuntos planteados en el orden del día de las sesiones del Consejo;

**VII.** Validar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo;

**VIII.** Informar, por conducto del Secretario Técnico, sobre los asuntos que les haya encomendado el Consejo; y

**IX.** Las demás que le encomiende el Consejo.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

(del **ACUERDO** de la Junta de Gobierno del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, de fecha 15 de diciembre de 2011, por el que emite los Lineamientos para la Creación, Integración y Funcionamiento del Consejo Catastral, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 20 de enero de 2012, número 9 tercera sección, Tomo CDXLI)

**PRIMERO.**-Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.**-Los integrantes del Consejo celebrarán sesión de instalación dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

**TERCERO.**-Para efecto de la instalación del Consejo, los Vocales considerados en los incisos c) y d) del artículo 5, serán los Presidentes Municipales de:

- Acatlán
- Atlixco
- Chiautla
- Chignahuapan
- Huauchinango
- Puebla
- Quecholac
- San Andrés Cholula
- San Martín Texmelucan
- San Salvador El Seco
- Tehuacán
- Tetela de Ocampo
- Teziutlán
- Tlatlauquitepec

Los Presidentes Municipales ejercerán el cargo de Vocal durante el periodo comprendido desde la sesión de instalación, hasta el término de su administración y una vez concluido este periodo, la elección se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo del presente ordenamiento.

Al pie un sello un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

El **Ingeniero Francisco Bernal Garcés**, Director de Gestión Catastral del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 fracción XXVIII del IRCEP y Acuerdo Delegatorio de fecha 16 de octubre de 2011. CERTIFICO que las presentes ocho fojas son copia fiel de las que obran en los archivos físicos de este Organismo al que me remito y tengo a la vista, extendiéndose la presente a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Rúbrica.